**N° 40-88**

Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las ocho horas del seis de junio de mil novecientos ochenta y ocho, con asistencia inicial de los Magistrados Blanco, Presidente; Coto, Cervantes, Arias, Rodríguez, Arce, Ching, Ramírez, Houed y de los Suplentes licenciados Alfredo Bolaños Morales y Carlos Corea Arias, en sustitución de los Magistrados Chacón y González, por su orden, quienes disfrutan de permiso con goce de salario.

**Artículo XIII**

**ENTRAN LOS MAGISTRADOS ARROYO Y GAMBOA**.

En escrito recibido el treinta de mayor pasado, el señor Carlos Enrique Castro Núñez planteó un recurso de Hábeas Corpus en su favor, pues según adujo, el Tribunal Segundo de Trabajo de Menor Cuantía pidió, en un juicio en que figura como demandado, apremio corporal en su contra medida con la que se amenaza ilegítimamente su libertad, además de que la orden es improcedente porque el extremo que adeuda no está dentro de los contemplados en la ley para tal efecto.

El licenciado Luis Vega Miranda, Presidente del Tribunal Segundo de Trabajo de Menor Cuantía, al rendir el informe de ley expresó lo siguiente: …que la orden de apremio corporal se decretó contra el señor Carlos Enrique Castro Núñez por adeudar al actor Bayardo Antonio Martínez la suma de cinco mil ochocientos veinticinco colones, por concepto de vacaciones y aguinaldo, y “que en autos no consta que el señor Castro Núñez se encuentra recluido en ningún centro penal, y el Tribunal únicamente expidió la orden de captura…”

En el expediente 820-87 que es juicio ordinario laboral que se sigue contra el señor Castro Núñez y que se tiene a la vista, consta a folio 30 la resolución de las nueve horas del dieciocho de marzo del año en curso, en la que a petición del actor y por la suma de cinco mil ochocientos veintiocho colones con ochenta y cinco céntimos, que corresponde a vacaciones y aguinaldo, se decreta apremio corporal contra el demandado Carlos Enrique Castro Núñez, ordenándose además notificar esa resolución en forma personal o en su casa de habitación y una vez firme, enviar nota a la Dirección General de la Guardia Civil. Esa notificación le fue notificada personalmente al señor Castro el veinticinco de marzo del presente año según se puede apreciar de la constancia que obra a folio 30.

Previa deliberación, por mayoría se resolvió: Declarar sin lugar el recurso, pues la orden de apremio corporal acordada en contra del recurrente, tiene fundamento en lo que dispone el artículo 576 del Código de Trabajo.

 De esa manera se pronunciaron los Magistrados Blanco, Coto, Arroyo, Cervantes, Arias, Rodríguez, Zamora, Fernández, Arce, Ching, Ramírez, Guzmán, Houed, Gamboa y el Suplente Corea Arias.

 El Magistrado Bolaños Morales votó por acoger el recurso.